

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de diciembre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósitos judiciales consignados por la demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: FERNANDO ANTONIO VILLAREAL JIMENEZ

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-017-2019-00509-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3028

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que, la demandada COLPENSIONES constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002973616 del 13/09/2023 por valor de \$ 9.000.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor del abogado YOJANIER GOMEZ MESA, quien cuenta con facultad para recibir, y reasume poder dentro del presente asunto de acuerdo a escrito arrimado al canal digital del despacho—*Archivo 19 Ed.*—

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002973616 del 13/09/2023 por valor de \$ 9.000.000,00, a favor del abogado YOJANIER GOMEZ MESA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.696.932, con facultad para recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en **Edo. 152 del 14 de diciembre del 2023**

Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

El/ape

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de diciembre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada COLPENSIONES Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AMPARO RUIZ BETANCOURT
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00711-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3029

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que, la demandada COLPENSIONES, constituyo a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030003000313 del 28/11/2023 por valor de \$6.960.000,00, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor del abogado JUAN DAVID VALDES PORTILLA, quien cuenta con facultad para recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030003000313 del 28/11/2023 por valor de \$6.960.000,00, a favor del abogado JUAN DAVID VALDES PORTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.918.155, con facultad para recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en **Edo. 152 del
14 de diciembre del 2023**

Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

El/ape

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de diciembre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósitos judiciales consignados por las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: OSCAR VIDAL GARCÍA

DDO.: COLPENSIONES y OTRO

RAD.: 76001-31-05-017-2020-00095-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3030

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que, las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, constituyeron a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósitos judiciales No. 469030002992732 del 03/11/2023 por valor de \$3.160.000,00 y 469030003002289 del 01/12/2023 por valor de \$2.160.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor del abogado DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE, quien cuenta con facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. 469030002992732 del 03/11/2023 por valor de \$3.160.000,00 y 469030003002289 del 01/12/2023 por valor de \$2.160.000,00, a favor del abogado DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE identificado con cédula de ciudadanía No. 94.556.551, con facultad para recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

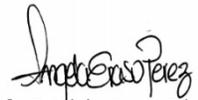
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en **Edo. 152 del
14 de diciembre del 2023**



Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

El/ape

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de diciembre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PORVENIR S.A.. Sírvase proveer.


ANGELA PATRÍCIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUSTAVO OROZCO RUIZ
DDO.: COLPENSIONES y OTRO
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00422-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3031

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que, la demandada PORVENIR S.A., constituyo a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002992735 del 03/12/2023 por valor de \$1.000.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la abogada MARGARITA VICTORIA CALDERON, quien cuenta con facultad para recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002992735 del 03/12/2023 por valor de \$1.000.000,00, a favor de la abogada MARGARITA VICTORIA CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No. 31.894.505, con facultad para recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en **Edo. 152 del 14 de diciembre del 2023**

Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

El/ape

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de diciembre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósitos judiciales consignados por la demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS FERNANDO HENAO RESTREPO
DDO.: COLPENSIONES y OTRO
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00118-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3032

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que, la demandada COLPENSIONES, constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002992723 del 03/11/2023 por valor de \$1.660.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la abogada YAMILETH PLAZA MAÑOZCA, quien cuenta con facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002992723 del 03/11/2023 por valor de \$1.660.000,00, a favor de la abogada YAMILETH PLAZA MAÑOZCA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.818.555, con facultad para recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVA el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en **Edo. 152 del
14 de diciembre del 2023**

Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

El/ape

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de diciembre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto No. o. 2490 del 23 de octubre de 2023, que aprobó la liquidación de costas, así mismo que obra depósito judicial consignado por las demandadas PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO TEJADA VASQUEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2021-00144-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3033

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

I. ANTECEDENTES

Dentro del proceso ordinario de la referencia, el 23 de octubre de 2023 se efectuó la liquidación de las costas del proceso, la cual fue aprobada por auto No. 2490 de la misma fecha, notificado en estados electrónicos del 24 de octubre de 2023; considerando que el recurso fue presentado el 26 de octubre en el buzón del correo institucional del Despacho, cumple con el requisito de oportunidad para ser considerado.

En síntesis, señala la parte recurrente que dentro de la sentencia de primera instancia, proferida por el despacho, se ordenó en su numeral 5, condena en costas a las entidades demandadas a favor de la parte actora, así mismo se condenó a SKANDIA S.A., en costas a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por el fallido llamamiento en garantía, no obstante el dentro de la liquidación de las costas procesales se omitió incluir dicho concepto, el cual inclusive no fue objeto de modificación por parte del Honorable Tribunal Superior –*Archivo 51 Ed.*–

Procede el Despacho a resolver previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 366.5 del C.G.P, en la liquidación de costas la oportunidad para discutir la tasación del factor cuestionado es frente al auto que aprueba la liquidación, como ocurre en el *sub lite*.

Para resolver los reparos formulados por PORVENIR S.A., se parte por indicar que, para la liquidación de las costas procesales, se atiende lo prescrito en el Art. 366.2, esto es, que el secretario del juzgado de conocimiento la realiza de manera concentrada, para lo cual debe tener en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en autos, incidentes, sentencias de ambas instancias y recurso extraordinario de casación, según el caso.

No obstante, le asiste razón a la parte recurrente, pues revisado tanto el acta que contiene la parte resolutive de la sentencia, como el audio de dicha diligencia, se impuso por parte del despacho condena en costas a favor de la MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A a cargo de SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, las cuales por error involuntario, no fueron incluidas dentro de la liquidación realizada por la secretaria del despacho, razón por la cual el despacho deberá proceder con la corrección de la citada actuación, en el sentido de incluir dentro de la liquidación de costas, la condena impuesta a SKANDIA S.A. a favor de MAPFRE.

Por otra parte encuentra el despacho que, se constituyeron a órdenes de este despacho y para el presente proceso, los siguientes depósitos judiciales:

- Por PORVENIR S.A. depósito Judicial No. 469030002995237 del 14/11/2023 por valor de \$1.933.333
- Por PROTECCIÓN S.A. depósito judicial No. 469030002996028 del 16/11/2023 por valor de \$1.933.333
- Por SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS depósito Judicial No. 469030002997395 del 22/11/2023 por valor de \$1.933.333

Todos ellos por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor del abogado JUAN CARLOS TORRES CARDONA, quien cuenta con facultad para recibir.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio No. 2490 del 23 de octubre de 2023 por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: REHACER la liquidación de costas efectuada para SKANDIA S.A., acorde a lo expuesto en la parte motiva, de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE SKANDIA S.A. a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

Agencias en derecho primera instancia

\$ 1.160.000,00

Gastos materiales	\$	0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$	<u>0,00</u>
TOTAL:	\$	1.160.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. 469030002995237 del 14/11/2023 por valor de \$1.933.333; No. 469030002996028 del 16/11/2023 por valor de \$1.933.333 y No. 469030002997395 del 22/11/2023 por valor de \$1.933.333, a favor del abogado JUAN CARLOS TORRES CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.631.993, con facultad para recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

CUARTO: ESTARSE a lo dispuesto en el numeral 2 del auto No. 2490 del 23 de octubre de 2023

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



El/Ape.-

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de diciembre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada COLPENSIONES Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NORMA CECILIA CHAVEZ CASTAÑEDA
DDO.: COLPENSIONES y OTRO
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00149-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3034

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que, la demandada COLPENSIONES, constituyo a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002995229 del 14/11/2023 por valor de \$2.160.000,00, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la abogada DIANA MARIA OSORIO TAPIAS, quien cuenta con facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002995229 del 14/11/2023 por valor de \$2.160.000,00, a favor de la abogada DIANA MARIA OSORIO TAPIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 67.017.565, con facultad para recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación Edo. 152
del 14 de diciembre del 2023

Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

El/ape

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia preliminar.



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BLANCA LUCÍA MOSQUERA ABELLO
DDO.: INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00229-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1557

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la audiencia programada para el día 31 de agosto de 2023, ante la solicitud de aplazamiento incoada por el apoderado judicial de la parte actora, la cual fue aceptada por el despacho, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **MARTES DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **MARTES DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **152** del día de hoy **14/12/2023**.

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento.



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RUBEN DARIO MONTOYA NANCLARES
DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 76001 31 05-017-2021-00541-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1543

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la audiencia programada para el día 31 de agosto de 2023, ante la solicitud de aplazamiento incoada por el apoderado judicial de la parte actora, la cual fue aceptada por el despacho, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A..M.)** para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A..M.)** para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **152** del día de hoy **14/12/2023**.

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de diciembre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADRIANA RAMOS GARBIRA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00131-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3036

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que, la demandada PORVENIR S.A., constituyo a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002995244 el 14/11/2023 por valor de \$3.480.000,00, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la abogada LEONOR ORTIZ BAZURTO, quien cuenta con facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002995244 el 14/11/2023 por valor de \$3.480.000,00, a favor de la abogada LEONOR ORTIZ BAZURTO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.840.178, con facultad para recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en **Edo. 152 del
14 de diciembre del 2023**

Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

El/ape

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de diciembre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PORVENIR S.A.. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSA MARINA QUINTERO GUERRERO
DDO.: COLPENSIONES y OTRO
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00281-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3037

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que, la demandada PORVENIR S.A., constituyo a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002985191 del 13/10/2023 por valor de \$3.480.000,00, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la abogada LUZ PIEDAD JIMENEZ MESA, quien cuenta con facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002985191 del 13/10/2023 por valor de \$3.480.000,00, a favor de la abogada LUZ PIEDAD JIMENEZ MESA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.911.977, con facultad para recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en **Edo. 152 del
14 de diciembre del 2023**

Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

El/ape

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA MARIA MUÑOZ RUA
DEMANDADO: PROTECCION S.A.
RADICACION: 760013105017-2023-00193-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3199

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte actora, encuentra el despacho que se corrigieron las falencias que se le pusieron de presente a través del auto interlocutorio No. 1410 del 20 de junio de 2023, por lo cual, es viable admitir la acción impetrada.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, se procederá con el reconocimiento de personería.

Teniendo en cuenta que **PROTECCION S.A.**, por tratarse de una entidad de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por ANA MARIA MUÑOZ RUA contra PROTECCION S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de **PROTECCION S.A.**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **152** del día de hoy **14-12-2023**.

ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de diciembre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre entrega de depósitos judiciales y la terminación del proceso. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAICOL FERNANDO MURILLO PALACIOS
DDO: COLPENSIONES
RAD. 776001-31-05-017-2023-00353-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3038

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se cumplió con el fraccionamiento del depósito 4690300002972239, ordenado a través de providencia 2793 del 22 de noviembre de 2023, se dispondrá la entrega de los mismos de la siguiente manera:

- Depósito No. 469030003005205 del 11/12/2023 por valor de \$68.897.946 a favor del señor MAICOL FERNANDO MURILLO PALACIOS, suma esta que se realizara con abono a la cuenta allegada al plenario. –*Archivo 08 ED.*–
- Depósito No. 469030003005206 del 11/12/2023 por favor de \$5.000.000,00 a favor de la togada FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO.

Se aclara que, si bien el artículo 447 del C.G.P. indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, dicha norma no puede aplicarse en el presente caso, pues hace referencia a dineros embargados, no obstante, lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada. La entrega se dispondrá acorde a las fracciones señaladas previamente, según lo pactado por el ejecutante y su togada.

Resta entonces resolver la terminación del presente proceso la que se hará en los términos del artículo 461 *ib.*, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

«ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)»

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada; así las cosas, como quiera que la ejecutada procedió con el cumplimiento de las condenas a su cargo, se concluye que desaparecieron los supuestos de hecho y derecho en los que fueron fundamentadas las excepciones de mérito, por lo que resulta inane pronunciarse sobre las mismas por sustracción de materia.

Por lo expuesto, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso, teniendo en cuenta que no quedan sumas pendientes por cancelar. Adicional a lo anterior, como no se practicaron medidas cautelares, no hay lugar al levantamiento de estas, ni entrega de remanentes a favor de la entidad ejecutada.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030003005205 del 11/12/2023 por valor de \$68.897.946 teniendo como beneficiario al señor MAICOL FERNANDO MURILLO PALACIOS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.130.667.562.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030003005206 del 11/12/2023 por favor de \$5.000.000,00 teniendo como beneficiario a la togada FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 66.946.616.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por MAICOL FERNANDO PALACIOS MURILLO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por pago total de la obligación, en los términos de los artículos 461 del C.P.G, aplicable por analogía al proceso laboral.

CUARTO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

QUINTO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

El/ape

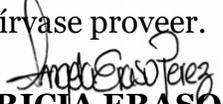
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en Edo.
Edo. 152 del 14 de diciembre del 2023


Angela Patricia Eraso Pérez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de diciembre del 2023. Paso a despacho del Señor Juez, la presente petición de ejecución de la sentencia de primera y segunda instancia proferida en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2019-0005, las cuales se encuentran ejecutoriadas. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ ENETH TORRES GONZALEZ
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-017-2023-00428-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3039

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

El (la) señor (a) **LUZ ENETH TORRES GONZALEZ** a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho libre mandamiento de pago a su favor, por las sumas y conceptos señalados en la sentencia No. 031 del 04 de marzo del 2020 emitida por este despacho, modificada por la sentencia No. 399 del 03 de noviembre del 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali. Igualmente solicita se ejecute a la demandada por la condena en costas del proceso ordinario y las costas que se causen en la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, copia del acta No. 105 del 04 de marzo del 2020 expedida por este Juzgado que contiene la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, copia de la sentencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, la liquidación de las costas del proceso ordinario laboral y el auto que las aprueba, los cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del C.G.P, disposición aplicable en materia laboral y 100 del C.P.T y la S.S.

De la entrega de depósitos judiciales

Revisada la planilla de depósitos judiciales del banco Agrario que maneja esta instancia judicial, se encontró depósito judicial No. 469030002994888 del 10/11/2023 por valor de \$ 51.572.723,00 constituido por PORVENIR S.A. a favor del demandante, que de acuerdo con la información allegada por la parte actora a folios 7 del ar. 08 del Ed., dicho valor corresponde a concepto de intereses moratorios, así mismo se tiene que se constituyó depósito judicial No. 469030003002210 del 01/12/2023 por valor de \$15.897.541, suma esta que cubre la condena en costas, cuya entrega resulta procedente por cuanto se persigue su cobro a través del presente trámite al ser una de las obligaciones que se desprenden de la sentencia, advirtiendo que si bien el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, dicha norma no puede aplicarse en el presente caso, pues hace referencia a dineros embargados, no obstante, lo que aquí

ocurrió fue un pago por parte de la demandada. La entrega se dispondrá en favor del litigante, quien se reservó la facultad de recibir, el cual se realizada con abono a cuenta.

En cuanto a los valores consignados por concepto de intereses moratorios, señala la parte actora, que se presentan diferencias sobre los valores cancelados, toda vez que no se alcanza a cubrir el valor total de la condena, por lo que el despacho tendrá como pago parcial el valor del depósito arriba relacionado y se libraré mandamiento sobre las diferencias.

Conforme lo anterior, el despacho se abstendrá de librar mandamiento contra la AFP PORVENIR S.A., sobre el concepto de costas procesales, por pago previo de la obligación.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Teniendo en cuenta que la presente acción fue radicada en la secretaría de este despacho dentro TREINTA (30) días, siguientes a la notificación del auto 890 del 24 de julio del 2023, el presente mandamiento se notificará por anotación en ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso.

Por último, como quiera que la parte ejecutante allego poder el cual se encuentra ajustan a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería. Así mismo, se aceptará la renuncia ulterior por cuanto la misma cumple con lo normado en el inciso 4º Art. 76 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada ANGIE JATEIRNE VIDAL VELASCO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.483.862 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 357.664 del C. S. de la J., como apoderada de la señora LUZ ENETH TORRES GONZALEZ, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos 469030002994888 del 10/11/2023 por valor de \$ 51.572.723,00 y No. 469030003002210 del 01/12/2023 por valor de \$15.897.541, teniendo como beneficiaria a la abogada ANGIE KATEIRNE VIDAL VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.090.483.862, con facultad para recibir.

TERCERO: DECLARAR pago parcial de la obligación por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por haber cubierto de manera parcial el valor de los intereses moratorios, sobre las mesadas insolutas las cuales constituyen capital.

CUARTO: DECLARAR el pago total de la obligación por parte de PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales, en consecuencia, el Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago en su contra, sobre dicho concepto.

QUINTO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**

S.A., en favor de la señora LUZ ENETH TORRES GONZALEZ por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$32.018.808,00)**, por concepto de mesadas retroactivas de la pensión de sobrevivientes, causadas desde el 24 de febrero del 2017 hasta el 29 de febrero del 2020, sin perjuicio de la deducción que corresponda por aportes obligatorios en salud.
- b) Sobre las diferencias de los intereses moratorios, causados desde 29 de agosto del 2018, hasta la fecha del pago o de la inclusión en nómina.
- c) Por las costas que genere la presente ejecución

SEXTO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, en favor de la señora LUZ ENETH TORRES GONZALEZ por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526,00)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- b) Por las costas que ocasione la presente ejecución.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y a la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO** por anotación en ESTADO, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, para que dentro del término CINCO (05) días pague la obligación por costas y DIEZ (10) días para que proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúan los artículos 431 y 442 del C.G.P. Código General del Proceso.

OCTAVO: NOTIFICAR por anotación en ESTADOS a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público, concediéndole un término de DIEZ (10) días.

NOVENO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en Edo.
152 del 14 de diciembre del 2023

Angela Patricia Eraso Pérez
SECRETARIA